



BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO DEL AIRE.

Depósito Legal M. 3919-1963

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

REAL DECRETO

Número 1910/1984, de 26 de septiembre, de receta médica.

El empleo racional de medicamentos y demás productos sanitarios que requieren prescripción médica exige, como condición previa, disponer de instrumentos que sirvan para transmitir sin obstáculos a todos quienes intervienen en la asistencia sanitaria la información objetiva necesaria y la identificación precisa de dichos medicamentos y artículos sanitarios. Atendiendo a esta finalidad y en cuanto la receta médica constituye uno de tales instrumentos, se procede a regularla con el detalle, pero también con la flexibilidad que la materia exige.

Igualmente se pretende prevenir la utilización incontrolada y el tráfico ilícito de medicamentos para evitar sus graves y negativas repercusiones tanto sobre la salud individual de las personas como sobre la sociedad en su conjunto. También, en lo que tienen que ver con este documento, se presian las obligaciones de dispensación con recetas y otras que corresponden a los distintos facultativos.

En su virtud, oído el parecer de las organizaciones colegiales médicas y farmacéuticas, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Definición y ámbito.*

1. Se entiende por receta médica el documento normalizado por el cual los facultativos médicos legalmente capacitados prescriben la medicación al paciente para su dispensación por las farmacias.

2. La receta médica constará de dos partes: el cuerpo de la receta, destinado al farmacéutico, y el volante de instrucciones para el paciente.

3. Quedan sujetas a lo dispuesto en este Real Decreto toda clase de recetas que extiendan los médicos, comprendidas las que se utilicen en los hospitales, centros sanitarios y servicios médicos de las Administraciones Públicas, incluido el Instituto Nacional de la Salud y demás Enti-

dades Gestoras de la Seguridad Social, servicios sanitarios e Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad de Funcionarios y demás Entidades, establecimientos o servicios similares, públicos o privados, sin perjuicio de las peculiaridades que, en su caso, proceda establecer.

Art. 2.º *Obligatoriedad de dispensación con receta.*

1. La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios fijará los medicamentos que hayan de dispensarse con o sin receta.

2. En el envase o cartón exterior y en el prospecto las especialidades farmacéuticas incluirán la leyenda "con receta médica" o "sin receta médica", según proceda, y las demás frases, signos y símbolos que con fines de identificación y preventivos exige la legislación vigente. Los signos y símbolos también deberán figurar en la etiqueta.

Art. 3.º *Recetas especiales.*

1. Las recetas de los medicamentos estupefacientes o psicotrópicos se ajustarán a las condiciones particulares que determina su legislación especial. El desarrollo normativo de dichas condiciones se efectuará por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Las recetas médicas de los servicios de las Administraciones Públicas, incluidos el Instituto Nacional de la Salud y demás Entidades oficiales mencionadas en el párrafo 3.º del artículo 1.º reunirán, además de lo establecido en el presente Real Decreto, los requisitos que reglamentariamente se determinen.

3. Las recetas u órdenes médicas que pudieran emplearse en el ámbito hospitalario serán objeto de regulación específica por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Art. 4.º *Distribución de competencias.*

1. Corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo.

a) Establecer los criterios generales de normalización de forma, tamaño y presentación de toda clase de recetas médicas y los plazos y condiciones para su implantación y aplicación.

b) Establecer el modelo o modelos oficiales de receta especial para estupefacientes y sustancias psicotrópicas y regular los supuestos y requisitos para su utilización y control.

c) Establecer el modelo o modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica de la Seguridad Social y regular los supuestos y requisitos para su utilización y control.

d) Impulsar y coordinar las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación en materia de receta médica.

e) Adoptar cuantas otras medidas sean necesarias para el mejor desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

2. Las Entidades, establecimientos o servicios a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 1.º cuidarán especialmente la gestión, control e inspección de la impresión, distribución y entrega de sus talonarios e impresos de recetas médicas y pondrán los medios necesarios para evitar o corregir cualquier fraude, abuso, corrupción o desviación en esta materia.

3. Las organizaciones colegiales de médicos, farmacéuticos, odontólogos y estomatólogos en el ámbito de sus respectivas competencias para la ordenación de la actividad profesional de sus colegiados adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de receta médica, así como para ejercer, si resultare preciso, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Art. 5.º *Confección, edición y distribución.*

1. Los impresos y talonarios de recetas médicas se confeccionarán con materiales que impidan o dificulten su falsificación.

2. Se ajustarán, en los plazos y formas que reglamentariamente se determinen, a los criterios de normalización y modelos oficiales que establezcan los organismos competentes.

3. El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y el de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos, a través de los mismos podrán acordar la edición y distribución de impresos y talonarios normalizados de recetas médicas para el ejercicio privado de la profesión.

4. La edición y distribución de talonarios de recetas de estupefacientes y psicotrópicos se ajustará a las exigencias impuestas por su legislación específica.

Art. 6.º *Obligación de conservación, custodia y utilización legítima.*

1. La conservación, custodia y utilización de los impresos y talonarios de recetas médicas es responsabilidad del médico correspondiente desde el momento mismo de su recepción. Las instituciones en las que los médicos presten sus servicios pondrán los medios necesarios para que puedan observar puntualmente estos deberes.

2. La pérdida o sustracción de los impresos y talonarios de recetas será comunicada inmediatamente al Organismo o Entidad que los hubiere entregado, recabando el oportuno justificante de haber realizado la comunicación.

3. En la conservación, custodia y utilización de impresos y talonarios de recetas para estupefacientes y psicotrópicos se observarán las obligaciones particulares establecidas en legislación especial.

Art. 7.º *Forma de la receta y datos a consignar.*

1. El volante de instrucciones para el paciente será separable y claramente diferenciable del cuerpo de la receta destinado al farmacéutico, según las reglas de nor-

malización que en su día apruebe el Ministerio de Sanidad y Consumo con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º y que, por los procedimientos adecuados simplificarán al máximo la tarea de los profesionales sanitarios.

2. En las dos partes que componen la receta médica deberá figurar o se consignará obligatoriamente:

a) El nombre y dos apellidos del médico prescriptor.

b) La población y dirección donde ejerza. La referencia a establecimientos, instituciones u organismos públicos solamente podrá figurar en las recetas oficiales de los mismos.

c) El Colegio profesional al que pertenezca, número de colegiado y, en su caso, la especialidad oficialmente acreditada que ejerza.

3. En ambas partes de la receta se consignará igualmente como datos inexcusables para su validez:

a) El nombre y dos apellidos del paciente y su año de nacimiento.

b) El medicamento o producto objeto de la prescripción, bien bajo denominación genérica o denominación común internacional de la Organización Mundial de la Salud cuando exista, o bajo marca con expresión de su naturaleza o características que sean necesarias para su inequívoca identificación.

c) La forma farmacéutica, vía de administración y, si procede, la dosis por unidad.

d) El formato o presentación expresiva del número de unidades por envase.

e) El número de envases que se prescriban.

f) La posología, indicando el número de unidades por toma y día y la duración del tratamiento.

g) El lugar, fecha, firma y rúbrica.

La firma y la rúbrica serán las habituales del facultativo, quien las estampará personalmente y después de completados los datos de consignación obligatoria y escrita la prescripción objeto de la receta.

4. También se anotarán en el cuerpo de la receta las advertencias dirigidas al farmacéutico que el médico estime procedentes.

5. El médico consignará en el volante de instrucciones para el enfermo las que juzgue oportunas, además de los datos obligatorios de los números 2 y 3 de este artículo y, cuando lo estime oportuno y a su criterio, el diagnóstico o indicación diagnóstica.

6. Todos los datos e instrucciones se escribirán con claridad.

Art. 8.º *Datos especiales.*

Las recetas médicas que deban producir efectos adicionales distintos de los estrictamente asistenciales, tales como verificación, cuantificación, liquidación, tratamiento informático, comprobación u otros similares podrán incluir las referencias o datos que resulten oportunos y llevar anejas las copias pertinentes.

Art. 9.º *Protección de la intimidad personal.*

En los trámites a que sean sometidas las recetas médicas, y especialmente en su tratamiento informático, deberá quedar garantizada la confidencialidad de la asistencia médica y farmacéutica y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos.

Art. 10. *Número de medicamentos y ejemplares.*

1. Cada receta médica podrá amparar uno o más productos, medicamentos o especialidades farmacéuticas y uno o más ejemplares de dichos productos, medicamentos o especialidades farmacéuticas, si bien no deberá superarse la cantidad correspondiente a su propia naturaleza o finalidad, ni, en todo caso, la correspondiente a un tratamiento de tres meses como máximo.

No obstante, las recetas médicas que hayan de surtir efectos ante los servicios de las Administraciones Públicas, incluido el Instituto Nacional de la Salud y demás Entidades oficiales mencionadas en el párrafo 3.º del artículo 1.º, podrán ser sometidas en este aspecto a las condiciones y limitaciones no sanitarias que determinen sus normas reglamentarias, previa conformidad del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Las recetas médicas de estupefacientes y psicotropos se sujetarán, en este sentido, a su normativa específica.

Art. 11. *Plazo de validez.*

El plazo de validez de las recetas médicas será de diez días naturales a partir de la fecha de la prescripción en ellas consignada. Una vez transcurrido este plazo, salvo lo dispuesto en el artículo 13, no podrán solicitarse ni dispensarse medicamentos ni otros productos sanitarios contra su presentación.

Las recetas sólo serán válidas para una dispensación, salvo lo dispuesto para los tratamientos de larga duración en el artículo 13.

Art. 12. *Derechos y obligaciones del farmacéutico dispensador.*

1. Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario cuando surjan dudas racionales sobre la validez de la receta médica presentada, salvo que puedan comprobar que responde a una prescripción legítima.

2. Separado el volante con instrucciones del médico y una vez realizada la dispensación, las recetas quedarán, salvo lo dispuesto en el artículo 13, en poder del farmacéutico dispensador, quien las conservará durante tres meses, o las someterá a los procedimientos de ulterior gestión, tramitación o control que procedan, de acuerdo con las normas e instrucciones aplicables en cada caso.

3. Cuando por causa legítima en la oficina de farmacia no se disponga de la especialidad farmacéutica prescrita, el farmacéutico podrá, con conocimiento y conformidad del interesado, sustituirla por otra especialidad farmacéutica que tenga igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación. En estos casos al dorso de la receta anotará, tras la expresión "sustituyo por", la especialidad que dispense, la fecha, su firma y su rúbrica. No podrán ser sustituidos, en ningún caso, los medicamentos y especialidades farmacéuticas que, por razón de sus particulares características de biodisponibilidad, exceptúe la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

4. El farmacéutico anotará en el libro recetario de la Oficina de Farmacia las siguientes dispensaciones:

- a) De fórmulas magistrales.
- b) De medicamentos que incluyan las sustancias psicótropas incluidas en el anexo del "Convenio sobre sus-

tancias psicótropas", hecho en Viena el 21 de febrero de 1971 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 218 y 246, de fechas 10 de septiembre y 13 de octubre de 1976, e igualmente recogidas en el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, conforme a los términos previstos en sus títulos de autorización y registro y que resultan identificados en sus envases por los signos y símbolos que establece la legislación vigente.

c) De medicamentos que incluyan estupefacientes de las listas I, II y III de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972, texto refundido de 8 de agosto de 1975 publicado por el "Boletín Oficial del Estado" número 264, de 4 de noviembre de 1981, conforme a los términos previstos en sus títulos de autorización y registro y que resultan identificados en sus envases por los signos y símbolos que establece la legislación vigente.

d) Aquellas otras que determine la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios por exigencias de especial control.

Art. 13. *Tratamientos de larga duración.*

1. En los supuestos y forma que reglamentariamente se determine, una receta médica podrá justificar tratamiento de larga duración y utilizarse para varias dispensaciones. En estos casos, el plazo de validez de la receta de diez días, se computará desde la fecha de la prescripción consignada en la receta, hasta la primera dispensación. El límite máximo de tres meses establecido para cualquier tratamiento en el artículo 10, se observará en todo caso.

2. En estos tratamientos prolongados el farmacéutico en cada dispensación fraccionada, sellará fechará y firmará la receta, indicando la dispensación parcial efectuada y la devolverá al paciente. Efectuada la última dispensación, el farmacéutico retendrá la receta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

Art. 14. *Faltas y sanciones.*

Las infracciones a la normativa vigente en materia de receta médica serán sancionadas por los Organismos, Corporaciones o Entidades que, en cada caso, resulten competentes, de acuerdo con el régimen sancionador o disciplinario que tengan establecido.

DISPOSICION ADICIONAL

El apartado c) del artículo 16 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicótropos, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación, quedará redactado como sigue:

c) Sustancias y especialidades farmacéuticas que las contengan de la mencionada "Relación de sustancias psicótropas no incluidas en la listas II, III y IV (anexos)". Para su dispensación será en todo caso obligado exigir receta médica que se ajustará a las condiciones establecidas por la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. En el plazo de un año desde la publicación del presente Real Decreto, el Ministerio de Sanidad y Consumo dictará las normas de desarrollo, pondrá en práctica las reglas de normalización y aprobará los modelos de recetas previstos en los artículos 4.º y 6.º. Hasta tanto se adoptan estas medidas los modelos actuales de recetas serán válidos y los farmacéuticos podrán devolver a los pacientes las recetas en que figuren escritas instrucciones del médico prescriptor, quedando en estos casos eximidos de la obligación de retener y conservar las recetas que establece el artículo 12.

2. En tanto se promulgan las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto, la distribución y conservación de las recetas médicas correspondientes a las Mutualidades de Funcionarios e Instituto Social de las Fuerzas Armadas continuarán en su régimen actual y las exigencias establecidas en el punto 1 del artículo 6.º recaerán en el médico o en aquellas personas que se determinen en las normas específicas de estos Organismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

El párrafo segundo del artículo 20 de las Ordenanzas para el ejercicio de la profesión de farmacia, aprobadas por Real Decreto de 18 de abril de 1860.

La Real Ordenanza de 20 de febrero de 1922 que dictó normas para el más exacto cumplimiento del artículo 9 de las Ordenanzas de Farmacia.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de agosto de 1965.

Y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
ERNESTO LLUCH MARTIN

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 259, de 29 de octubre de 1984.—Disposición 24.211.)

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDENES

MANDO DE PERSONAL

DIRECCION DE PERSONAL

BAJAS

Orden Ministerial 523/03132/84.— Causa baja en este Ejército por haber fallecido el día 29 de octubre último, el General de Brigada honorífico del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Antonio Ortiz-Repiso Romero.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

**CONDECORACIONES
EXTRANJERAS**

PERU

Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico

Orden Ministerial 523/03133/84.— De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Uniformidad para este Ejército, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 145), se autoriza al Teniente del Cuerpo de Intendencia del Aire don José Antonio Manzanares Herrero, para usar sobre el

uniforme la Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico, en la clase de «Caballero».

Madrid, 5 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

DISTINTIVOS

De la Casa de S. M. el Rey

Orden Ministerial 523/03134/84.— Por reunir las condiciones que determina el Decreto 2157/77, de 23 de julio («Diario Oficial del Ejército» número 195), se concede el Distintivo de la «Casa de Su Majestad el Rey», al Teniente del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, don Francisco Miguel Almerich Simo, y su uso sobre el uniforme, en la forma establecida en el Reglamento Abreviado de Uniformidad para este Ejército, aprobado por Orden ministerial número 511/01450/81, de 2 de junio («Diario Oficial del Ejército del Aire» número 60).

Madrid, 5 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

Cazador Paracaidista

Orden Ministerial 523/03135/84.— Por reunir las condiciones señaladas en el Reglamento de Uniformidad de este Ejército, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 145), se concede el uso permanente del Distintivo de Cazador Paracaidista, al per-

sonal de este Ejército que a continuación se relaciona:

Teniente del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, don José Luis Figuero Aguilar.

Subteniente de la Escala de Especialistas Mecánicos Automovilistas don Gregorio Cortes Hernández.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

DISTINTIVOS EXTRANJEROS

PORTUGAL

Paracaidista Militar

Orden Ministerial 523/03136/84.— Por reunir las condiciones señaladas en el artículo segundo, punto dos, del Reglamento de Uniformidad Abreviado, aprobado por Orden ministerial número 511/01450/81, de 2 de junio («Diario Oficial del Ejército del Aire» número 68), se autoriza para usar sobre el uniforme en los actos relacionados con la nación que lo concedió, el distintivo de Paracaidista Militar Portugués, al Sargento primero de la Escala de Suboficiales de Tropas y Servicios don Emilio Bonilla Ferrer.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

SITUACIONES**Orden Ministerial 523/03137/84.—**

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del presente mes, pasa a la situación de «Reserva activa» el Coronel del Arma de Aviación, Escala de Tierra, Grupo B), don Eduardo Hernández Domínguez. Cesa como Comandante Militar Aéreo de Aeropuerto de Sevilla, quedando afecto al Mando Aéreo Táctico.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

Orden Ministerial 523/03138/84.—

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1.º del presente mes, se clasifica en el Grupo B) al Comandante del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Darío Arana Zurita, continuando como Comandante Militar Aéreo de Aeropuerto de Ibiza.

Madrid, 6 de noviembre de 1984.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

Orden Ministerial 523/03139/84.—

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del presente mes, pasa a la situación de «Reserva activa» el Capitán Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire don Antonio Leiva Muñoz, de la Subsecretaría de Defensa, quedando afecto a la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

Orden Ministerial 523/03140/84.—

Queda sin efecto la Orden ministerial número 523/03121/84, de 1 de noviembre («Diario Oficial del Ejército del Aire» número 133), por la que pasa a la situación de «Reserva activa» el Teniente, hoy Capitán, de la Escala Especial de Oficiales Radiotelegrafistas don Gonzalo Herrero Rodríguez.

Madrid, 6 de noviembre de 1984.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

DESTINOS**Orden Ministerial 523/03141/84.—**

Por aplicación de lo dispuesto en el punto cuatro del artículo vigésimo segundo de la Orden ministerial número 222/1979, de 13 de enero, pasa destinado al Ala núm. 35 el Comandante de la Escala de Ingenieros Aeronáuticos del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Vicente Francisco Sintés Silvestre, actualmente en situación de «Disponibile forzoso» en dicha Ala.

Madrid, 31 de octubre de 1984.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

LICENCIAS**Orden Ministerial 523/03142/84.—**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial núm. 37/1981, de 12 de marzo («Diario Oficial del Ejército del Aire» núm. 36), se concede dos meses de Licencia por Enfermo, a disfrutar en Valencia, al Teniente de la Escala Especial de Oficiales de Tropas y Servicios don Jaime Pomar Segura, del Cuartel General del Mando Aéreo de Combate.

Madrid, 6 de noviembre de 1984.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

ASCENSOS**Orden Ministerial 523/03143/84.—**

Por reunir las condiciones establecidas en la Ley núm. 43/1977, de 8 de junio,

se concede el ascenso al empleo superior inmediato, con antigüedad de 4 de noviembre de 1984, al Brigada de la Escala de Especialistas Mecánicos Automovilistas don Manuel Baena Osuna, continuando en el Grupo del Cuartel General del Mando Aéreo Táctico.

Madrid, 6 de noviembre de 1984.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

DESTINOS**Orden Ministerial 523/03144/84.—**

Por aplicación del artículo 22.4 de la Orden Ministerial núm. 222/79, de 13 de enero («Diario Oficial del Ejército del Aire» núm. 10), pasan destinados al Hospital del Aire los Brigadas de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Sanidad del Aire don Santiago Pareja Domínguez, del Ala núm. 12, y don Sergio de Horno Viedma, del Grupo del Cuartel General del Mando Aéreo de Combate.

Madrid, 30 de octubre de 1984.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

ASCENSOS**Orden Ministerial 523/03145/84.—**

Por estar declarados aptos y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede el ascenso al empleo de Sargento de la Escala de Suboficiales de Tropas y Servicios, con antigüedad de 2 del actual, a los Cabos primeros del Arma de Aviación que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación de «Disponibile forzoso» y agregados a las Unidades que respectivamente también se indican, hasta que se les señale otro destino de plantilla:

Manuel Rodríguez Jáñez, del Ala número 12.

José María Gómez Ramírez, del Escuadrón de Control Aerotáctico núm. 1.

Madrid, 6 de noviembre de 1984.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

PERSONAL CIVIL

VACANTES

Orden Ministerial 523/03146/84.— Para ser cubiertas por concurso de méritos, se anuncian las vacantes que a continuación se relacionan, que podrán ser solicitadas por los funcionarios de los Cuerpos Generales que asimismo se indican:

	Cuerpos Generales Administrativo o Auxiliar	Cuerpo de Conserjes- Porteros, a extinguir, o Cuerpo General Subalterno
Colegio «Francisco Arranz» (Cuatro Vientos)	1	—
Colegio «S. P. Crisólogo» (S. J. Aznalfarache)	1	1
Colegio «Alfonso de Orleans» (Utrera)	1	—
Colegio «Santiago Apóstol» (Son Rullán)	1	1

Las instancias serán cursadas a la Dirección de Personal, en el plazo de doce días hábiles, contados a partir del presente Orden en el «Diario Oficial del Ejército del Aire».

Madrid, 6 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

RECTIFICACION

Orden Ministerial 523/03147/84.— La Orden ministerial 523/03006/84, de 14 de octubre («Diario Oficial del Ejército del Aire» núm. 127), queda rectificada en la forma siguiente:

Donde dice: «Don Víctor Lahorra Mejías», debe decir: «Don Víctor Lahorra Mejías».

Madrid, 6 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
JOSÉ SANTOS PERALBA GIRÁLDEZ

SENTENCIAS

El «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre de 1984, en su página 31895, Disposición 24.582, publica Orden 111/01884/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Guillamón Vidal, ex Cabo del Arma de Aviación.

El «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre de 1984, en su página 31.897, Disposición 24.592, publica Orden 111/01903/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Cabo de la antigua Aviación Militar, don Martín Bajo Baelo.

El «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre de 1984, en su página 31898, Disposición 24.595, publica Orden 111/01920/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Llovera Macipe, ex Soldado de primera de la antigua Aviación Militar.

CORRECCION de erratas de la Orden 522/00045/84, de 6 de agosto, de la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ejército del Aire, por la que se hace público el nombramiento de 233 alumnos —aspirantes de la IMEC-EA, apartado a), XIV Promoción—, para el acceso a las Escuelas de Complemento del Arma de Aviación (ETS) y de los Cuerpos que se citan.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 14 de agosto de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23615, en el apartado para el Arma de Aviación (ETS), en la tercera columna, donde dice: «Sallent Ziegler, Jorge», debe decir: «Sallent Ziegler, Jorge».

En la página 23616, apartado para el Cuerpo de Sanidad del Aire (Médicos), en la tercera columna, donde dice:

«Raúl Ramos, Francisco Javier», debe decir: «Paúl Ramos, Francisco Javier».

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre de 1984, Disposición 24.563.)

RECTIFICACIONES

Queda rectificada la Orden ministerial número 523/02784/84, de 19 de septiembre («Diario Oficial del Ejército del Aire» número 118), página número 1230, en el siguiente sentido:

Donde dice: «Sargento TS. don Carlos Portabales Máiquez, cuatro trienios (dos de proporcionalidad 3 y dos de proporcionalidad 6)».

Debe decir: «Sargento TS. don Carlos Portabales Máiquez, cuatro trienios (dos de proporcionalidad 4 y dos de proporcionalidad 6).

Padecido error en la inserción de la Orden ministerial 523/03116/84, de 29 de octubre, publicada en el «Diario Oficial del Ejército del Aire» número 132, página 1401, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Cuerpo General Administrativo, don Jesús Lázaro Murillas, número de trienios, 13; proporcionalidad, — 15 —».

Debe decir: «Cuerpo General Administrativo, don Jesús Lázaro Murillas, número de trienios, 13; proporcionalidad, — 13 —».

RESOLUCION 532/07769/1984, del Mando de Material del Ejército del Aire, por la que se hace pública la adjudicación que se detalla (expediente número 41.252).

Con fecha 21 de septiembre de 1984, el Mando de Material ha resuelto adjudicar definitivamente este expediente, relativo a la adquisición de equipos de apoyo a la documentación técnica de aviones EF-18, llevado a cabo por el sistema de contratación directa, a la Empresa «Rhone-Poulenc System España, S. A.», por un importe total de seis millones setecientos cincuenta mil (6.750.000) pesetas y en las condiciones que rijan para las mismas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1984.—
El General Director de Adquisiciones,
Jorge Latonda Puig.—12.859-E.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre de 1984.)

SUBSECRETARIA DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Orden Ministerial núm. 111/02142/84, de 2 de noviembre, por la que se concede beneficios de Ingreso a don Ignacio, doña María Teresa y doña Paloma Martínez y Sánchez de Neyra.

Por reunir las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre beneficios de Ingresos y visto el informe favorable del Estado Mayor del Ejército,

de conformidad con las facultades que confiere la Orden 54/82, de 16 de marzo, y con lo señalado en las disposiciones adicional segunda y transitoria primera del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, se conceden los citados beneficios previo examen de suficiencia, sin cubrir plaza, en los concursos y oposiciones a los Cuerpos de Funcionarios Civiles de la Administración Militar a don Ignacio, doña María Teresa y doña Paloma Martínez Sánchez de Neyra, así como en los Centros de Enseñanza dependientes del Ministerio de Defensa para el varón, nietos del Comandante de Artillería don Jesús Martínez García, en posesión de la Medalla Militar Individual.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA,
GUSTAVO SUÁREZ PERTIERRA

Orden Ministerial núm. 111/02157/84, de 2 de noviembre, por la que se concede beneficios de Ingreso a don Rafael Durbán Armenteras.

Por reunir las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre beneficios de ingreso y visto el informe favorable del Estado Mayor del Ejército, de conformidad con las facultades que confiere la Orden 54/82, de 16 de marzo, y con lo señalado en las disposiciones adicional segunda y transitoria primera del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, se conceden los citados beneficios, previo examen de suficiencia, sin cubrir plaza, en los Concursos y Oposiciones a los Cuerpos de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, así como en los Centros de Enseñanza dependientes del Ministerio de Defensa a don Rafael Durbán Armenteras, nieto del Teniente de Sa-

nidad don Marcos Armenteras Estalella, en posesión de la Medalla Militar Individual.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA,
GUSTAVO SUÁREZ PERTIERRA

Orden Ministerial núm. 111/02150/84, de 2 de noviembre, por la que se concede beneficios de Ingreso a don Nilo Tella Cardalliaguet.

Por reunir las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre beneficios de Ingreso y visto el informe favorable de la Dirección General de la Guardia Civil, de conformidad con las facultades que confiere la Orden 54/82, de 16 de marzo, y con lo señalado en las disposiciones adicional segunda y transitoria primera del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, se conceden los citados beneficios previo examen de suficiencia, sin cubrir plaza, en los concursos y oposiciones a los Cuerpos de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, así como en los Centros de Enseñanza dependientes del Ministerio de Defensa, a don Nilo Tella Cardalliaguet, nieto del Capitán de la Guardia Civil don Nilo Tella Cantos, en posesión de la Medalla Militar Individual.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.

Por delegación:
EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA
GUSTAVO SUÁREZ PERTIERRA

**«Servicio de Publicaciones». (Boletín Oficial e Índice Legislativo).
c./Princesa, 88, bajo.
Madrid - 8.**

COLECCION LEGISLATIVA

En la Administración de este BOLETIN OFICIAL, se hallan a la venta algunos tomos de Colecciones Legislativas correspondientes a los años 1945, 1949, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1964, 1966 y 1967.

Al precio de pesetas 50, 70, 60, 100, 100, 130, 160, 272, 278, 532,
respectivamente cada ejemplar.

Esta Administración no efectúa operaciones contra reembolso. Los pagos serán siempre por anticipado.



BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO DEL AIRE

Las suscripciones a este «D.O.E.A.» serán concertadas conforme a las condiciones siguientes:

Se admitirán como mínimo por un semestre o máximo un año. Estos períodos se entenderán los naturales, comenzando en 1.º de enero o 1.º de julio de cada año.

Las que se den de alta o se renueven dentro de los meses de enero o julio recibirán los números publicados en dichos meses, caso de no estar agotados; las que se concierten posteriormente no tendrán derecho a los números anteriores a la fecha de contratación.

Para efectuar el alta o renovación de suscripciones a este «D.O.E.A.», debe ser abonado el importe correspondiente al período que se desee (semestral o anual) **POR ANTICIPADO**.

Los pagos pueden efectuarse a pie de caja o por Giro Postal.

Es **IMPRESINDIBLE** para el alta o renovación de las suscripciones cumplimentar el impreso que se adjunta a estas Normas.

Es muy importante figure siempre el **NUMERO DE SUSCRIPCIÓN** para toda clase de comunicaciones relativas a suscripciones, el cual se reseña en el recibo de pago y en la faja de dirección.

Rogamos eviten toda clase de comunicaciones (oficios, cartas, etc.) para el alta o renovación, ya que quedan sustituidos con el impreso anteriormente citado.

Todas las suscripciones causarán baja, si no son renovadas antes de finalizar el período contratado (30 de junio o 31 de diciembre). Excepcionalmente, las suscripciones oficiales que por falta de créditos no puedan

TARIFAS DEL «D.O.E.A.»

Aprobadas por O. M. número 4/1982 («D.O.E.A.» número 6).

	Pesetas
Suscripción al «D.O.E.A.» e «Índice Legislativo»	
ANUAL	2.000
SEMESTRAL... ..	1.100
Ejemplar suelto del «D.O.E.A.»	19
Ejemplar suelto del «Índice Legisla.», TRIMESTRE.	30

Recargo por correo aéreo

Suscripción anual... ..	110
Suscripción semestral... ..	55

ANUNCIOS OFICIALES

NORMAL, línea de 18 cíceros o espacio en blanco equivalente... ..	150
URGENTE, línea de 18 cíceros o espacio en blanco equivalente... ..	250

TODA LA CORRESPONDENCIA SERA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL «DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO DEL AIRE». PRINCESA, 88, BAJO. MADRID - 8.

CORTAR POR AQUI

ser abonadas en el mes de diciembre, podrán efectuarlo en el mes de enero, aunque deberán cumplimentar dicho impreso manifestando el deseo de continuar con la suscripción.

Los cambios de dirección de las suscripciones se solicitarán por escrito y sólo se efectuarán los producidos por razón de destino o cambio definitivo de domicilio. Los motivados temporalmente por permisos u otras causas, cuyo tiempo sea inferior a tres meses, no están autorizados.

Las reclamaciones de los ejemplares que hayan dejado de recibirse se efectuarán después de comprobar que en la Estafeta de Correos no tuvieron entrada y serán remitidos con carácter gratuito, cuando por la Sección de Envíos se observe alguna anomalía en su expedición.

Los plazos para sus peticiones serán:

- a) *Madrid*, dentro de los cuatro días siguientes de su publicación.
- b) *Provincias*, será ampliado este plazo a ocho días.
- c) *Extranjero*, el plazo de toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos señalados, no será atendida ninguna reclamación, y las peticiones que se efectúen de ejemplares atrasados, deberán venir acompañadas de su importe, según tarifa.

La adquisición de ejemplares se hará de nueve a trece horas, en esta Administración, Princesa, 88, o por correo, enviando su importe por anticipado.

Esta Administración no efectúa operaciones contra reembolso. Las ventas y pagos serán siempre por anticipado.

La Dirección.

ALTA O RENOVACION DE SUSCRIPCIÓN AL «DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO DEL AIRE»

Con fecha por Giro postal número, se envía la cantidad de pesetas, importe de la Suscripción núm. de ejemplares, durante el que se servirá enviar a la siguiente dirección:

Nombre:

Domicilio:

Población:

Ruega remita el recibo justificativo correspondiente a este pago.

..... de de 19.....

EL SUSCRIPTOR,
(Firma y sello.)

SR. DIRECTOR DEL «DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO DEL AIRE».—MADRID.